

Alerta:

**Nueva Ley de
Declaratoria
Ambiental**



El jueves 8 de agosto de 2024 se publicó la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental (la “Nueva Ley de Declaratoria Ambiental”), la misma que reemplaza a la Ley N° 28804 (02.04.2008) y pretende establecer una atención de las declaratorias de emergencia ambiental con un énfasis multisectorial, coordinado, prioritario y participativo. Entre los principales aspectos de la norma, podemos enumerar los siguientes:

① **Declaratoria de emergencia ambiental:**

La autoridad competente para declarar emergencias ambientales es el MINAM, y deberá hacerlo, de oficio o a pedido de parte, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, que puede ampliarse por 7 días hábiles adicionales.

La declaratoria debe emitirse a través de una Resolución Ministerial y deberá señalar el ámbito de intervención y el plazo de duración, que no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, que podrá prorrogarse por el plazo que resulte necesario mediante una nueva Resolución Ministerial del MINAM.



2 Atención multisectorial:

La norma establece roles activos y participativos, tanto para las entidades públicas como para los actores privados. Dentro de este último grupo, resalta el “titular de la actividad vinculada al evento”, a quien se le otorga un rol más preponderante en comparación con la antigua norma.

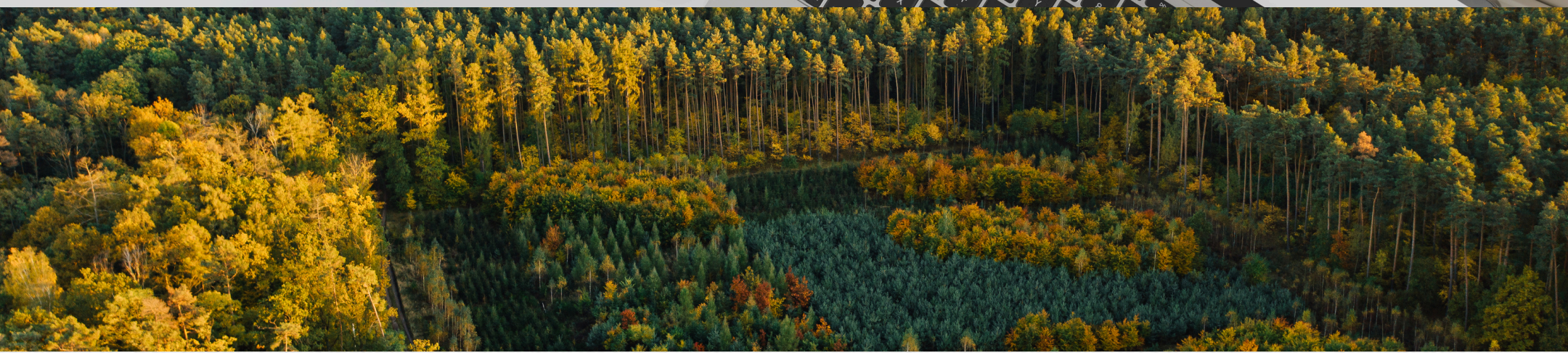
En caso el evento que origine la declaratoria de emergencia ambiental sea causado por una actividad productiva, extractiva o de servicios, el titular de dicha actividad debe ejecutar de manera inmediata las acciones de respuesta y, además, deberá realizar monitoreos ambientales (en conjunto con la entidad de fiscalización ambiental) y eventuales acciones complementarias.



3 Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (“PIAI”):

El PIAI identifica las actividades que deberán ser ejecutadas por las entidades y los titulares de la actividad vinculada, según corresponda. Este plan debe ser aprobado en la Resolución Ministerial que declare la emergencia ambiental y contará con el mismo plazo de esta última, que podrá ser prorrogado en función de la naturaleza y magnitud de la emergencia ambiental.

Las entidades vinculadas al PIAI deben emitir informes de monitoreo y evaluación, con el fin de (i) realizar seguimientos a la implementación del PIAI y (ii) evaluar las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las acciones. Asimismo, una vez concluida la declaratoria de emergencia ambiental, el MINAM emite un informe final de monitoreo y evaluación.



4 **Reglamento:**

La vigencia de esta norma se encuentra supeditada a la publicación de su reglamento, con excepción de lo establecido en la tercera disposición complementaria final, que establece un plazo de 120 días hábiles para la aprobación del reglamento.

Entre las materias más relevantes que deberán ser desarrolladas mediante el reglamento podemos enumerar las siguientes:

- La metodología para la determinación de los criterios de evaluación no concurrentes para la declaratoria de emergencia ambiental.
- Los criterios para la aplicación y alcance de la disponibilidad inmediata del terreno, caminos o accesos en propiedad privada.
- El contenido, los mecanismos de implementación y actualización, y la verificación y seguimiento del Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales y del PIAI.

Contenido elaborado por:



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada